

Salen Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rrs.
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 227.

Por Real orden de 18 de Junio último se previno por Junta general que las listas de electores y elegibles para cargos municipales se espusieran al público en el dia 15 del corriente mes de Agosto segun prefija el articulo 28 de la ley organica de Ayuntamientos á fin de que las operaciones necesarias para renovar las corporaciones actuales se verifiquen exactamente dentro de los plazos de la Ley.

Para que asi se egecute, he dispuesto se inserten á continuacion los articulos 28, 29, 30 y 31 de la precitada ley organica, encargando á los Alcaldes y demas personas que deben intervenir en las operaciones electorales se atengan estrictamente á cuanto en aquellos se marca, procediendo en todo con la mayor imparcialidad.

Albacete 3 de Agosto de 1845.—José de Garibay.

Articulos que se citan.

Articulo 28. Las listas rectificadas, firmadas por el Alcalde y sus asociados, se expondrán al público todos los años en que corresponda hacer eleccion general, desde el dia 15 de Agosto hasta el 31 inclusive. Durante este tiempo se harán las oportunas reclamaciones por omision o inclusion indebida. Todo elector inscrito en las listas, esta facultado para hacer estas reclamaciones, y el que omitido se presumiese elector, podrá pedir su personal inclusion.

Art. 29. Las reclamaciones se dirigiran al Alcalde, que oyendo á sus asociados, las decidirá bajo su responsabilidad.

Art. 30. El dia 10 de Setiembre se expondrán otra vez al público las listas con las nuevas rectificaciones que el Alcalde hubiere hecho, para que lleguen á conocimiento de los interesados.

Art. 31. Los que no se conformaren con la decision del Alcalde, podrán acudir antes del 20 de Setiembre al Gefe politico, quien decidirá definitivamente y sin ulterior recurso hasta el 15 de Octubre, oyendo al Consejo provincial.

OTRA N.º 228.

Habiéndose sublevado en el sitio del puerto de la mala muger en el camino de Murcia los confinados que componian la cuerda que se conduce al Canal de Castilla, consiguieron fugarse 22 de aquellos, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion para que por los Alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y por la fuerza de guardia civil de esta provincia, sean perseguidos, y encargo á dichos funcionarios, que en el caso de conseguirse su captura, los pongan á mi disposicion con la debida seguridad. Albacete 5 de Agosto de 1845.—José de Garibay.

Señas.

José Ruperez, hijo de Joaquin y de Josefa Martinez, natural de Murcia, partido de id., provincia de id., vecindado en Rincon de Seca, estado soltero, edad 22 años, oficio jornalero, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, cara tirada, color blanco.

Joaquin Carrillo, hijo de Joaquin y de Isabel Julian, natural de Villanueva del Rio, partido de

Murcia, provincia de id., avecindado en Madrid, estado casado, edad 48 años, de oficio vendedor de frutas; pelo y cejas entrecano, ojos castaños, nariz larga, barba canosa, color trigueño, cara larga, estatura 5 pies y 4 pulgada.

Diego Rubio Pastor, hijo de Francisco y de Marquita Pastor, natural de Mula, partido de id., provincia de Murcia, avecindado en su pueblo, de estado casado, edad 25 años, de oficio arriero, estatura 5 pies, pelo canoso, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Pedro Avilés Garcia, hijo de Antonio y de Josefa Garcia, natural de Ceulí, partido de Mula, provincia de Murcia, avecindado en su pueblo, estado soltero, edad 50 años, oficio labrador, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, una cicatriz en la sangria del brazo derecho.

José Sisomon, hijo de Francisco y Isabel Guilla, natural de Lorca, partido de id., provincia de Murcia, avecindado en su pueblo, estado soltero, edad 31 años, su oficio mulero, estatura 5 pies, 3 pulgadas, 4 línea, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

José Pardo, hijo de José y de Josefa Llorente, natural de Orihuela, partido de id, provincia de Alicante, avecindado en la Aparecida, estado soltero, edad 20 años, oficio jornalero, estatura 4 pies 8 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color blanco.

Eustaquio Recio (á) el Torero, natural de Herreueta, provincia de Toledo, avecindado en su pueblo, hijo de Andres y de Andrea Hernandez de estado soltero, oficio jornalero, edad 23 años, estatura 5 pies, 4 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

José Martin Consuegra, hijo de José y de Florencia Alvarez, natural de Villa de Urda, partido de Toledo, provincia de idem, avecindado en su pueblo, estado casado, edad 30 años, oficio jornalero, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno.

Bonifacio Joaquin, hijo de Manuel y Antonia, natural de Lillo, partido de Toledo, provincia de id., avecindado en su pueblo, de estado casado, edad 33 años, estatura 5 pies, 6 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, barba cerrada, cara redonda, color bueno, oyoso de viruelas y vizco del ojo derecho.

Tomás Mendez, hijo de Manuel y de Maria Avellan, natural de Sumer, de Cincasas, partido de

2
Villafranca de Vierzos, provincia de Leon, avecindado en su pueblo, de estado soltero, edad 24 años, oficio serrador, estatura 5 pies, 5 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño, ana nube en el ojo derecho y oyoso de viruelas.

Bernardo Rodriguez, hijo de Nicolas y de Isabel, natural de Caldes de Leon, partido de idem, provincia de idem, avecindado en Villagra, Estremadura, estado soltero, de edad 25 años, oficio arriero, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara ancha, color trigueño; falta un poco pelo en la cabeza.

Santos Vidal, hijo de Andrés y de Margarita Martinez, natural de San Martín del Campo, partido de Astorga, provincia de Leon, avecindado en su pueblo, de estado casado, de edad 26 años, oficio labrador, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Mamerto Viente, hijo de José y de Antonia, natural de Mira, partido de Cuenca, provincia de idem, avecindado en idem, estado soltero, edad 27 años, oficio del Campo, estatura 5 pies, 4 pulgadas, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigueño.

Francisco Flores, hijo de Serafin y de Maria Rueda, natural de Ontanaya, partido de Cuenca, provincia de idem, avecindado en Madrid, de estado soltero, edad 23 años, oficio zapatero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color bueno, cara regular, estatura 5 pies.

Javier Greño, hijo de José y de Antonia Francesa, natural de Tudela, partido de idem, provincia de Navarra, avecindado en su pueblo, de estado soltero, de edad 24 años, de oficio pastor, estatura 5 pies, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba clara, color trigueño, cara redonda.

Francisco Trelles, hijo de Manuel y de Andrea Castro, natural de Santa Eulaha, partido de idem, provincia de Galicia, avecindado en su pueblo, estado soltero, edad 23 años, egercicio labrador, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño.

Benito Batallan, hijo de Angel y de Maria Vareiro, natural de Santiago, partido de idem, avecindado en idem, estado soltero, edad 19 años, egercicio músico, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigueño.

Pedro del Castillo, hijo de Francisco y de Antonia de la Fuente, natural de Olmos de Esqueba, partido de Boloria la Buena, provincia de Valladolid, avecinado en su pueblo, estado casado, edad 25 años, oficio labrador, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, color bueno, cara regular, estatura 5 pies.

Bernardo Iglesias, hijo de N. y de N. natural de Pelontre, provincia de Asturias, avecinado en su pueblo, estado casado, edad 28 años, oficio labrador, estatura 5 pies y 6 lineas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño.

Ventura Herrera, hijo de Joaquin y de Fulgencia Garcia, natural de Valde-sustes, partido de Salamanca, provincia de idem, avecinado en su pueblo, estado soltero, edad 24 años, oficio carbonero, estatura 4 pies 6 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color trigueño.

Gregorio Flores, hijo de Juan y de Eulalia Llanso, natural de Barcelona, provincia de idem, estado soltero, oficio tejedor, edad 21 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba regular, cara idem, color sano, una cicatriz larga encima de la ceja derecha.

NOTA. Habiendo remitido por equivocacion el Comandante de la Cuerda 23 filiaciones apesar de no ser mas que 22 los fugalos, é ignorándose la que viene de mas, se insertan todas, haciendo esta aclaracion.—Garibay.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

No habiendo tenido efecto el ingreso en Tesoreria de lo que adeuda ese Pueblo para gastos de la Secretaria de S. E., sin embargo de las repetidas órdenes circuladas al intento; prevengo á V. S., que si dentro del improrogable termino de tercero dia, no satisfacen las cantidades que se le designan á continuacion, despacharé los apremios necesarios para conseguirlo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 4 de Agosto de 1845.—José de Garibay.—SS. Presidentes y Ayuntamientos de

PUEBLOS.	Mitad del cupo señalado en 1844.	Cantidades satisfechas á cuenta.	Id. que restan por satisfacer.
Ayna	235 12		235 12
Caudete	986 19	900	86 19
Cotillas	90 29	45	45 29
Casas de Vés	342 8	471 4	471 4

Hellin	4484 18	4464 18	20
Id. por atrasos de 1843			76 40
Yeste por atrasos de 1844			456 8
Lezuza	348 18	319 18	29
Masegoso	249 20		249 20
Molinicos	89 9		89 9
Munera por atrasos de 1843			517 26
Ossa de Montiel	77 32	36 16	41 16
Oya-Gonzalo	193 44	96 20	96 25
Pozo-bondo	391 27	342	49 27
Paterna	224 27		224 27
Povedilla	75 40		75 40
Id. por atrasos de 1844			400 24
Id. por id. de 1842			75
Petrola	161 9	80 22	80 21
Pozo-lorente	72 5	36	36 5
Riopar	175 28	87 31	87 31
Socobos	282 28	252 28	30
Salobre y Reolid	155 42	77 24	77 22
Vianos	330 28	165 42	165 16
Viveros	145 18		146 18
Villatoya	31 8	45 4	16 4
Villaverde	87 24		87 24
Villamalea	251 48	126	125 18
Valdeganga	180 42	90 5	90 7
Totales....	6665 22	4306 32	3584 24

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El articulo 95 del Real decreto de 15 de Junio anterior, espedido por S. M. para el establecimiento de la nueva contribucion de consumos dice asi.—Seccion 3.ª—Reglas generales para la celebracion y cumplimiento de los contratos de encabezamiento general.—Articulo 95. El encabezamiento general de los derechos de consumo en un pueblo, podrá ser promovido oficialmente por la Administracion ó solicitado por el Ayuntamiento. En el primer caso, la Administracion acompañará á su oficio una certificacion de los productos que cada ramo hubiese tenido en cada uno de los años que segun lo dispuesto en el articulo 83 deben elegirse para formar la base para el encabezamiento, y propondrá la cantidad en que habrá de ajustarse. En el segundo, el Ayuntamiento acompañará á su solicitud relaciones espresivas de su vecindario, cosechas, fábricas, comercio, negociaciones y consumos de las especies sujetas al derecho, y designará tambien

la cantidad que se propone pagar en cada año y por cada ramo.—Cuando no haya precedido administración ó arriendo por cuenta de la Hacienda pública, la Administración exigirá del Ayuntamiento aquellas relaciones al invitarle el encabezamiento. El 83 á que el anterior se refiere dice lo siguiente. Artículo 83. Para la celebracion de encabezamientos, sean parciales ó generales, servirán de base los productos de los derechos en el ultimo quinquenio ó trienio á eleccion de la Administración, teniendo presentes las modificaciones con que aquellos han podido ser exigidos, y las causas de aumento ó disminucion que hayan sobrevenido.

Siendo llegado el caso de plantear la nueva contribucion de consumos de determinadas especies detalladas en el artículo 1.º del referido Real decreto espedido á consecuencia de la ley de presupuestos de 23 de Mayo anterior, los Señores Alcaldes reunirán los Ayuntamientos tan luego como vean esta circular, y con presencia de los datos que obren en sus secretarías procederán á llenar con exactitud y veracidad el estado que se les remite por el correo, quedando un ejemplar en sus secretarías, y remitiendo el otro por el correo al Sr. Administrador de contribuciones indirectas de la provincia, en el término que media desde esta fecha hasta el 4 de Setiembre proximo venidero.

Si los Ayuntamientos dejasen correr el término señalado sin haber remitido el estado que queda dicho, procederá á señalarles la Administración del ramo con arreglo á los datos que existan en ella las cuotas que deban pagar por sus consumos parandoles el perjuicio que haya lugar.

Sin embargo de lo mucho que los enemigos del Gobierno han tratado de desacreditar el nuevo sistema tributario, yo no puedo menos de hacer observar á los Señores Alcaldes para que lo inculquen á los Ayuntamientos y á los pueblos á cuyo frente se hallan, que no existen los motivos que se suponen para alarmarse con la cuantía de los nuevos impuestos: el de que se trata en esta circular no es otra cosa que los antiguos encabezamientos de rentas provinciales y de aguardiente y licores, que hasta ahora han venido pagando, con la circunstancia de ser menores los derechos nuevos que los antiguos, y de no ser fijos en todo el reino como lo eran antes, sino mayores ó menores segun la respectiva importancia de las poblaciones.

Los pueblos de esta provincia saben que mi

voz es amigo, que asi como nunca les he adulado, tampoco les he engañado, y fundado en estas circunstancias espero que las corporaciones que administran sus intereses, se prestarán gustosos á mis indicaciones, dociles á mis mandatos, y exactos en remitir cuantas noticias, datos y documentos se les pidan, seguros de que asi como cumpliré y haré cumplir las ordenes del Gobierno, no es el proposito de este, ni el mio vejar con imposiciones superiores á su posibilidad á los contribuyentes, sino procurar que cada uno contribuya al sosten de las cargas publicas en proporcion á sus consumos, y á su riqueza.

Albacete 4 de Agosto de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Sigue el Presupuesto general de los gastos del Estado.

BASE DECIMA CUARTA.

No se adeudará el derecho fijo ni el proporcional por el mes dentro del cual se dé principio al ejercicio de la industria, profesion, arte ú oficio, ó se varie de una clase inferior á otra superior, ó de edificio ó local de menor á mayor alquiler asi como tampoco los contribuyentes tendrán opcion ó reintegro alguno de la cantidad que hayan anticipado por el mes, trimestre ó semestre en que cesen en sus industrias, descendan de clase ó entren á pagar un alquiler menor que el que pagaban.

BASE DECIMA QUINTA.

Todo el que egerza una industria, comercio ó profesion, arte ú oficio de los sugetos á esta contribucion sin haber obtenido previamente el correspondiente certificado de matricula, será desde luego privado de dicho ejercicio, hasta que pague por via de multa el cuádruplo de la cuota que por derecho fijo y proporcional le corresponda, sin perjuicio de satisfacer separadamente la cuota misma para continuar egerciendo. En estos casos se procederá al embargo y depósito de los géneros, efectos ó muebles del defraudador, si en el caso de ser descubierto no presenta persona abonada que se constituya responsable del pago de la multa.

Las tarifas generales número 1.º 2.º y 3.º y las clases sugetas á esta contribucion, se imprimirán posteriormente con el decreto de S. M. que forma la Instruccion especial para la recaudacion de este impuesto.

(Se continuará.)

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.